



**NÚMERO=** 28

**TÍTULO=** REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBUSES

**APROBACIÓN=** AYUNTAMIENTO PLENO: 6-5-1982 Y 23-11-1982

**PUBLICACIÓN=** BOP: 2-4-1983

**VOCES=** AUVASA

**NOTAS=**

**TEXTO=**

## **REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBUSES**

### **Artículo 1. Personal de los vehículos del Servicio Municipalizado de Autobuses.**

Los conductores y, en su caso, los cobradores de los vehículos del Servicio Municipalizado de Autobuses están obligados a guardar con el público toda clase de atenciones, desempeñando su cometido con la mayor cortesía. Durante las horas de trabajo llevarán el uniforme que se determine por la empresa municipal.

### **Artículo 2. Itinerario y paradas de las distintas líneas.**

1. En todos los lugares destinados a parada de los vehículos existirá la correspondiente señalización indicativa expresándose, además, el itinerario de la respectiva línea, horario de estación del servicio y demás extremos que se crean convenientes por la empresa.
2. Próximos a los lugares que se destinen a las paradas existirán elementos constructivos suficientes para conseguir la necesaria protección de las inclemencias del tiempo, salvo que existan bienes de uso público que puedan prestar dicha protección.

### **Artículo 3. Obligaciones de paradas.**

Los vehículos deberán detenerse en todas las paradas de la respectiva línea, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.

### **Artículo 4. Obligación de pago.**

1. Para hacer uso del servicio de transporte colectivo será necesario que toda persona, salvo los niños menores de cuatro años que no ocupen asiento, satisfaga el precio que estuviese establecido; en justificación del pago se entregará a los viajeros el correspondiente billete, el cual habrán de conservarlo durante todo el trayecto.
2. Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del Régimen de ayudas que se establezca en beneficio de determinadas personas o colectivos de personas.

### **Artículo 5. Bultos y equipajes.**

Los viajeros podrán llevar consigo bultos y equipajes de hasta 15 kilogramos de peso, siempre que sus dimensiones u olor no hubieren de causar molestias a otros usuarios.

### **Artículo 6. Condiciones de los vehículos.**

1. Los vehículos deben conservarse en perfecto estado de limpieza.
2. De producirse algún desperfecto durante el recorrido, de estar dentro de sus medios y posibilidades, el conductor lo reparará lo antes posible.
3. En caso de accidente o avería importante, la empresa está obligada a prestar a sus expensas los auxilios necesarios en los primeros momentos, si el vehículo queda inútil a sustituir necesarios en los primeros momentos a donde tenga los de reserva, al objeto de reemplazar al averiado o accidentado, para llevar los viajeros a su destino.
4. De todo accidente se dará conocimiento por la empresa en el plazo de 24 horas, a la Administración Municipal.

### **Artículo 7. Señales exteriores.**

En todos los vehículos se indicará en los frentes delantero y posterior, en forma perfectamente visible durante el día e iluminado por la noche, el número o letra distintivos de la línea.

### **Artículo 8. Prohibiciones a los viajeros.**

1. Se prohíbe a los viajeros:



- a) Subir o bajar del vehículo sin que éste se halle parado y desobedecer o tener altercados con el conductor o encargado.
  - b) Dificultar la circulación en los lugares reservados al paso de viajeros y empleados.
  - c) Entrar en los vehículos por otros accesos que los destinados a este objeto.
  - d) Llevar consigo perros u otros animales, equipajes o fardos sucios o bultos que por su naturaleza puedan perjudicar a los viajeros, al resto de la carga o al vehículo, sin tomar las debidas precauciones que eviten aquéllos daños; materias inflamables o explosivas y también armas de fuego.
  - e) Fumar en el interior de los vehículos.
2. Los conductores o encargados deben impedir la entrada en los vehículos u obligar a descender de éstos a los viajeros que desobedezcan los preceptos de este artículo, así como a los que por su falta de compostura, por sus palabras, gestos o aptitudes ofendan al decoro de los demás usuarios o alteren el orden.

#### **Artículo 9. Prohibiciones a los conductores.**

Se prohíbe a los conductores:

1. Fumar durante la marcha, abandonar la dirección del vehículo, o realizar acto alguno que pueda distraerlos.
2. Comer dentro de los vehículos.
3. Abandonar el vehículo durante el tiempo que hayan de prestar el servicio.
4. Iniciar la marcha hasta que las puertas estén completamente cerradas o abrir éstas en tanto que el vehículo no se haya detenido.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1. El servicio se prestará en las líneas y con los caracteres y horarios que figuran en la documentación adjunta.
2. La empresa, por acuerdo de su Consejo de Administración, podrá modificar el recorrido de las líneas o cualesquiera de los elementos que figuran en la documentación adjunta. Podrá, asimismo, con iguales requisitos, crear nuevas líneas o suprimir las existentes.